



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00826 00
Demandante: GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA CÉSPEDES
Demandado: POLOTRANS S.A.S.

AUTO

Revisado el trámite de notificación llevado a cabo por el apoderado del demandante, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advierte el Despacho que, no se realizó en debida forma, por cuanto no se le informó a la sociedad demandada POLOTRANS S.A.S. que, conforme al citado artículo *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.”*

En consecuencia, se **REQUIERE** a la **parte demandante** para que lleve a cabo correctamente la notificación personal del demandado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual:

1. Deberá informar claramente a la parte demandada que, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.”*
2. Teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** al demandado que, el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.

Que el no contestar la demanda constituye un indicio grave en su contra, y su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

3. También deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.
4. Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega o devolución, según sea el caso, de la notificación realizada a la sociedad demandada, así como de haber adjuntado el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar modelos de oficios de notificación, según corresponda:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/EI0TybJGy8lMjyjLaKqyq2UBvoLUpYWFj5LIVCGWE026eA?e=I0pS7L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84347601eb388e4ecc0fed05fc5dd69b323a67911cb54c607f6ec454948a5145**

Documento generado en 24/11/2021 04:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>